

LA CONECTIVIDAD DIGITAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN COLOMBIA

Digital Connectivity as a Fundamental Right in Colombia

Submitted: 07/11/2019

Revised: 08/12/2019

Accepted: 08/12/2019

John Fernando Restrepo Tamayo*

Dany Steven Gómez Agudelo**

Abstract

Purpose – The objective of this article is to establish whether digital connectivity meets the criteria required by Colombian constitutionalism to be considered as a fundamental right, specifically in relation to access and effective use of the internet.

Methodology – The methodology used consisted of going to the existing literature in books, specialized magazines and sentences issued by the Constitutional Court, establishing the differences and similarities in the data obtained, and then performing an analysis of the information collected.

Originality/value – The originality component of this article means that the study was developed based on innovative criteria for the configuration of new fundamental rights.

Findings – Finally, it is concluded that there can be no social justice without digital connectivity.

Keywords: *Connectivity. Discrimination. Fundamental Right. Inclusion. Internet.*

Resumen

Propósito – El objetivo de este artículo es establecer si la conectividad digital cumple los criterios exigidos por el constitucionalismo colombiano para considerarse como un derecho fundamental, específicamente en lo relacionado al acceso y uso efectivo a internet.

Metodología – La metodología utilizada consistió en acudir a la literatura existente en libros, revistas especializadas y sentencias emitidas por la Corte Constitucional, estableciendo las diferencias y semejanzas en los datos obtenidos, para luego realizar un análisis de la información recolectada.

*Político, Universidad Nacional. Abogado, Universidad de Antioquia. Magister en filosofía, Universidad de Antioquia. Doctor en Derecho, Universidad de Medellín. Docente de Derecho Constitucional, investigador y Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad de Medellín. E-mail: jfrestrepo@udem.edu.com.

** Abogado, Universidad Católica Luis Amigó. Especialista en Derecho Administrativo, Universidad de Antioquia. Docente de Derecho Informático y Coordinador de Innovación y TIC de la Universidad Católica Luis Amigó. Candidato a Magister en Derecho, Universidad Católica Luis Amigó. E-mail: dany-gomez@hotmail.com.

Originalidad – El componente de originalidad de este artículo se traduce en que el estudio se elaboró a partir de criterios innovadores para la configuración de nuevos derechos fundamentales.

Resultados – Finalmente, se concluye que no puede haber justicia social sin conectividad digital.

Palabras Clave: Conectividad. Derecho Fundamental. Discriminación. Inclusión. Internet.

INTRODUCCIÓN

Internet es una de las grandes conquistas tecnológicas de la humanidad. Ha transformado el contorno de la vida cotidiana al eliminar las barreras entre lo local y lo global (Giddens, 2002, 598). Sin embargo, ciertos grupos de la sociedad tienen peor accesibilidad a internet que otros, generando una brecha digital, que no se encuentra dentro de los lineamientos constitucionales. La conectividad digital representa un mecanismo de progreso (Castells, 2006, 121). Por tanto, se plantea como reducir la brecha de desigualdad tecnológica, acorde con las nuevas tendencias globales.

Así las cosas, surgen contextos en los que nacen necesidades sociales, culturales, económicas y ambientales. Exigencias que implican la existencia e innovación de nuevos derechos fundamentales que tienen lugar en un catálogo cada vez más amplio. Se abre paso a nuevas declaraciones de derechos fundamentales (el acceso a la tecnología, la libertad de expresión en el ciberespacio y la libre distribución de la información) que superan las condiciones lexicográficas iniciales. Son derechos que pierden su contenido prestacional para adquirir una naturaleza fundamental en atención al *telos* del Estado social y constitucional de derecho, así como su relación inmanente e incuestionable que hay entre la declaración normativa y la dignidad (Nogueira, 2013, 19).

La transición de la sociedad de información a la sociedad del conocimiento, genera un contexto en el que surgen nuevas necesidades que requieren materializar el acceso universal a formas más avanzadas de ciudadanía, civilidad, libertad y de calidad de vida. Así lo presenta Sloterdijk:

La completa mundialización de los mercados, o mercadificación del mundo, que Levitt tenía ante los ojos no podría haberse llevado a cabo si no hubiera sido por el soporte de una innovación técnica que, desde los años setenta y ochenta del siglo XX, cambia radicalmente el modo de existencia de la mayor parte de la humanidad. Se trata de la aparición de los procedimientos digitales

en las actividades comunicativas de las civilizaciones. En consecuencia, está plenamente justificado que la globalización se describa como la revolución digital. (2018, 42).

El objetivo de este artículo es establecer si la conectividad digital cumple los criterios exigidos en el interior del sistema de la dogmática constitucional que rige en Colombia, para considerarse como un derecho fundamental. La propuesta se ciñe a configurar un atributo material, consistente en que los asociados puedan reclamarle a los agentes estatales o particulares, para que dispongan de recursos y de medios que le permita al mayor número de asociados acceder a condiciones materiales de uso y de goce efectivo de internet, al efecto de reducir así la brecha digital y las consecuentes exclusiones derivadas del acceso a la información, la cultura, el conocimiento, la recreación, la ciencia y el mercado que tienen lugar en el mundo digital.

Para el desarrollo de este artículo se utilizó la técnica de investigación de la revisión documental para exponer un desarrollo veraz y profundo del tema, acudiendo a la literatura social y jurídica existente, con el ánimo de establecer de qué manera el desarrollo de la conectividad digital puede valerse de la estructura teórica de los derechos fundamentales para concebirse como uno de ellos en el interior de nuestro orden jurídico.

Se espera con este artículo brindar aportes a operadores jurídicos, a la comunidad académica y a los privados injustamente de su derecho de acceso a internet, para que se determine si dadas las implicaciones de la conectividad y la estructura constitucional, se satisfacen los requisitos para la configuración de un nuevo derecho fundamental: el de la conectividad digital.

El corpus de este artículo se compone de dos apartados temáticos y un acápite final de conclusiones. Primero, se realizará un examen del concepto y las implicaciones que trae la conectividad digital en el escenario internacional y en Colombia. Luego, nos ocuparemos de explicar por qué la conectividad digital satisface las condiciones teóricas y metodológicas que definen la estructura y naturaleza de un derecho fundamental en Colombia.

EL ALCANCE DE LA CONECTIVIDAD

La conectividad digital significa el empoderamiento de las personas a través de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, para que la autonomía individual, la libertad personal y la capacidad de autodeterminación se conviertan en un mecanismo de progreso de los seres humanos. En este sentido, se busca reducir las brechas de desigualdad tecnológica acorde con las tendencias globales.

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación son un elemento necesario para el desarrollo de labores cotidianas de una persona. Su acceso y apropiación por parte de las comunidades genera diversos beneficios, tales como aprender un idioma, enterarse de los acontecimientos en el mismo instante, realizar trámites en línea de manera fácil y segura. Incluso, estimular las relaciones entre el ciudadano y el Estado, por medio del gobierno en línea. Miranda sostiene:

El acceso a internet cuenta con principios orientadores dentro de los que se destaca: (1), acceso; (2), pluralismo; (3), no discriminación y, (4), privacidad. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: La accesibilidad impone cuanto menos tres tipos de medidas: (1), las medidas positivas de inclusión o cierre de la brecha digital; (2), los esfuerzos de desarrollar planes para asegurar que la infraestructura y, (3) los servicios que tiendan a garantizar, progresivamente, el acceso universal a internet; así como medidas para prohibir el bloqueo o la limitación al acceso. (2016, 11).

En Colombia, cerca de 21,7 millones de personas tienen acceso a internet. Sin embargo, hay 23,8 millones de colombianos que no cuentan con esta herramienta, que se caracterizan principalmente por localizarse en regiones apartadas y estratos 1 y 2. Al respecto, Mantilla afirma:

Actualmente en el país más de 20 millones de colombianos no cuentan con acceso a internet, lo que dificulta en gran medida que realicen sus procesos productivos especialmente en las zonas rurales de Colombia. Si no existen condiciones favorables de conectividad no será posible disminuir la brecha social del país. Debemos ver el acceso a internet como una herramienta de aprovechamiento y emprendimiento que nos ayudará a reducir los niveles de pobreza. (2009, 1).

La carencia de acceso a la conectividad amplía la brecha digital entre las poblaciones carentes del recurso y las más avanzadas, generando nuevas formas de discriminación, reduciendo a su vez el desarrollo social y cultural. Una sociedad conectada percibe que la información, el conocimiento y la innovación circulen y fluyan, en procura de mejorar la calidad de vida.

Renunciar a los beneficios derivados del uso y del acceso a internet es incurrir en un retroceso innecesario, pues es signo de progreso en nuestra era. Sin embargo, en la cotidianidad se presentan diversas barreras que limitan su

acceso y uso efectivo, mediante el aumento de las tarifas de internet o el bloqueo de los ISP (proveedores de servicios de internet). Al respecto, Pérez señala:

El ciberespacio está siendo colonizado despiadadamente por todos los gigantes de las telecomunicaciones. Internet está creando nuevas formas de desigualdad entre “inforricos” e “infopobres”, al establecer discriminaciones graves en el acceso y utilización de informaciones entre el Norte y el Sur, donde la falta de equipos va a condenar a la marginación a millones de personas. Recuerda, por ejemplo, que hay más líneas telefónicas solo en la isla de Manhattan (Nueva York), que en toda África negra, y sin esas líneas no se puede acceder a internet. (2018, 108).

La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas ha reconocido que el acceso universal a internet debe ser una prioridad de todos los Estados, esto implica que se puedan conocer sanciones contra regímenes que no garanticen este derecho. Sin embargo, no se trata de garantizar únicamente el acceso a la infraestructura, sino al contenido de las páginas web. Al respecto, Tim Berners-Lee afirma:

Internet se trata de una extensión del derecho al conocimiento. En este sentido, la invitación a los diferentes Estados no solo radica en fomentar el uso de la red, sino a emprender acciones como vigilar los precios de las tarifas de acceso y de mantener la neutralidad. Estas tareas son las más difíciles, pues no sólo involucra a los intereses políticos, sino de otros actores como las industrias y las transnacionales. (2011, 1).

La tendencia global impulsada por la ONU es facilitar el acceso y el uso efectivo de internet, para impedir perpetuar nuevas formas de desigualdad digital. En el marco de un Estado Social de Derecho (Artículo 1 Superior), todos los derechos humanos van en la ruta de la declaración, consagración y perfeccionamiento, para pasar a ser concebidos como derechos fundamentales, en tanto se haga evidente la necesaria interdependencia del derecho con las esferas básicas de dignidad, supervivencia o autodeterminación.

Los derechos fundamentales nacen a partir de necesidades concretas de los individuos o grupos, pues en la dinámica propia de un Estado Social de Derecho los distintos actores propenden por ampliar el cúmulo de derechos, para hacerlos exigibles hasta la autoridad competente, reflejando una sociedad a la cual sus derechos no le son ajenos, sino propios, sobre la base de la justicia, la

libertad, la participación y la democracia. Además, esto permite reforzar la relación entre agentes sociales y comunidad. (Ferrajoli, 2010, 27).

Surgen nuevas demandas para satisfacer necesidades humanas, por ende, exigencias que implican nuevos derechos que permitan el goce efectivo de libertades, de desarrollo activo de la ciudadanía y de calidad de vida. Estos nuevos derechos presentan tres dimensiones:

En primer lugar, como ampliación de la ciudadanía tradicional, enfatizando los derechos que tienen que ver con el libre acceso y uso de información y conocimiento, así como con la exigencia de una interacción más simple y completa con las Administraciones Públicas a través de las redes telemáticas. En segundo lugar, ciudadanía entendida como lucha contra la exclusión digital, a través de la inserción de colectivos marginales en el mercado de trabajo en una Sociedad de la Información (SI) (políticas de profesionalización y capacitación). Por último, como un elemento que exige políticas de educación ciudadana, creando una inteligencia colectiva que asegure una inserción autónoma a cada país en un mundo globalizado. (Bustamante, 2019, 2).

De este modo, nuevas condiciones como la conservación de la diversidad cultural, la protección del medio ambiente, la transición de la sociedad de información a la sociedad del conocimiento, son expresiones de un contexto en el que surgen nuevas necesidades humanas y donde estas exigencias, requieren nuevos derechos que garanticen el acceso universal a formas más avanzadas de ciudadanía, de civilidad, de libertad y de calidad de vida para todos.

La expansión de la conectividad digital en el territorio nacional requiere de la disponibilidad de recursos para hacerlo realidad. En el caso del derecho al acceso a internet se evidencian otros aspectos que eventualmente harían parte del núcleo esencial del nuevo derecho fundamental, tales como la posibilidad de escoger el tipo de servicio y su prestador; que el Estado no obligue a una participación política en internet en determinado sentido, y que no se imponga la obligatoriedad de desconectar servicios de internet, evitar las restricciones indebidas de los Estados o de las empresas mediante los bloqueos en el acceso, donde esta facultad solo la tenga un organismo judicial independiente de cualquier influencia política o comercial, que determine si una página web merece, según superación del test de razonabilidad y de proporcionalidad (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-100 de 2004), ser o no bloqueada.

Es necesario desarrollar políticas públicas de alfabetización de internet. Asegurar que los ciber-asociados conozcan los efectos que se derivan de la

violación a la privacidad de datos o a los derechos de autor; que se informen sobre los delitos informáticos o manejen de manera oportuna las posibilidades de acceso al gobierno en línea o a las transformaciones de la democracia digital mediante el voto electrónico; y de igual manera se tenga un conocimiento más amplio sobre todas las oportunidades que se ofrecen en la red en favor de descubrir culturas; aprender nuevos idiomas; interactuar con personas que se encuentran al otro lado del planeta; intercambiar bienes y servicios o asegurar ofertas laborales en entornos digitales y ciberespaciales en tiempo real sin salir de casa. De igual manera, es imprescindible tener acceso pleno y racional a las condiciones materiales mínimas de conectividad digital que aseguren velocidad, expansión y cobertura; banda ancha; diversidad de planes y un precio moderado.

ESTRUCTURA DE UN DERECHO FUNDAMENTAL

En este segundo acápite se desarrollará el concepto con el que definimos la naturaleza y estructura de un derecho fundamental; con base en ella explicaremos por qué la conectividad digital satisface las condiciones teóricas de la estructura constitucional de un derecho de esta naturaleza. Resulta necesario conceptualizar qué es un derecho fundamental, de acuerdo con Restrepo (2018, 57) es una concesión normativa, derivada de una declaración convencional, constitucional, legal, judicial o administrativa, que le confiere a un sujeto condiciones materiales o morales a través de las cuales resulta posible la realización de la dignidad, la supervivencia o la autodeterminación.

Una característica básica de los derechos fundamentales es que no es preexistente al orden jurídico, como sí ocurre en el caso de los Derechos Humanos (Menke & Pollmann, 2010, 28). Las condiciones políticas, sociales o morales, que demanden la existencia de un derecho fundamental, no lo crean por sí mismas, pero sí resultan determinantes para que la autoridad normativa agilice las condiciones institucionales e instrumentales, que den lugar a la existencia del Derecho. La existencia y exigibilidad de un nuevo derecho fundamental se encuentran condicionadas a que una norma así lo declare de forma expresa, y solo a partir de tal declaratoria, es posible que el sujeto pueda reivindicar la garantía de las condiciones materiales o morales que contienen tal derecho, ante una autoridad pública o un particular, de manera tal que la satisfacción de la dignidad, la autodeterminación o la supervivencia, resulten posibles.

Concesión Normativa

Hemos sostenido que la existencia y posterior exigibilidad de un derecho fundamental están condicionadas por la concesión, que expresamente, haga una norma al declarar el derecho en tanto derecho fundamental. Dado que nuestro

sistema normativo no lo hace de manera explícita, será necesario acudir a todos los preceptos establecidos en la dogmática constitucional para mostrar la pertinencia, oportunidad y necesidad de que tal declaración tenga lugar.

En el escenario internacional, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas reconoció que el acceso a internet es un derecho humano, en consecuencia, ha condenado todos aquellos actos donde los países bloqueen páginas web, ya que con ello se limita la libertad de expresión, y a la facultad de disentir frente a los gobiernos de turno. Al respecto, la resolución aprobada por la Asamblea General estableció:

Se expresa preocupación por la brecha digital en el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones y la conectividad a las redes de banda ancha entre los países que se encuentran en distintos niveles de desarrollo, que afecta a numerosas aplicaciones de interés económico y social en esferas como la administración, la actividad empresarial, la salud y la educación, y expresa preocupación también ante los problemas especiales que afrontan los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en lo que respecta a la conectividad a las redes de banda ancha. (2013, 6).

Asimismo, se solicitó al Secretario General que, por conducto de la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y del Consejo Económico y Social, emitiera un informe sobre el estado de la aplicación de la presente resolución, como parte de su labor sobre los avances logrados en la aplicación y el seguimiento de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. En relación a la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, el Relator Especial de la ONU ha expresado que se debe mantener la apertura y libre flujo de la información en internet, donde los Estados tienen la obligación positiva de crear un entorno adecuado para materializar su derecho a la libertad de opinión y expresión, toda vez que ello consolida una sociedad verdaderamente democrática. Sobre el particular, el Relator Especial, Frank La Rue recomendó:

Que los Estados adopten medidas dinámicas para garantizar que se disponga de conectividad a Internet a nivel individual o comunitario en todos los lugares habitados del Estado, mediante iniciativas con el sector privado, incluso en zonas distantes o rurales. Estas medidas abarcan la adopción y aplicación de políticas que faciliten el acceso a la conexión a Internet y el

equipo de bajo costo, en particular en zonas distantes y rurales, e incluso la subvención del servicio, si es necesario (2011, 25).

Adicionalmente, la Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet, que incorporó lineamientos para garantizar que los derechos humanos se cumplan en internet, contra los abusos que puedan llevar a cabo actores como las empresas y los gobiernos, se construyó a partir de las declaraciones en las Cumbres Mundiales para la Sociedad de la Información (WSIS) de Ginebra y de Túnez, establecieron que las Tecnologías de la Información y de la Comunicación ofrecen potentes herramientas para que las personas y sus organizaciones, puedan mejorar la calidad de vida y promover un desarrollo sostenible. Al respecto, la Declaración Universal de Derechos Humanos estableció:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (2015, 16).

De acuerdo con la Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet, este derecho incluye la igualdad de acceso libre y pleno para todos, esto exige evitar que haya grupos poblacionales con pésima o nula accesibilidad a internet. Asegurar a todas las personas el uso de internet, concebido como parte de su derecho a la dignidad, a participar en la vida social y cultural y permitir la plena participación de las mujeres en todos los ámbitos relacionados con el desarrollo de internet. Al respecto, la Carta de Derechos Humanos y Principios para internet mencionó el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a utilizar internet para acceder al conocimiento, información e investigación. Todo el mundo tiene la libertad de acceder y compartir información de valor público sin ser objeto de acoso o limitaciones. Toda persona tiene derecho a hacer uso de los conocimientos y los instrumentos del pasado para mejorar el conocimiento personal y colectivo para el futuro. (2015, 22).

Estas declaraciones normativas ponen en evidencia la importancia de la conectividad digital, materializada en el acceso, uso, goce y disposición de

internet como una condición especial de relacionarnos en el mundo actual. Gobierno y mercado digital son improntas propias de nuestra era; son expresiones inherentes a la cultura del cambio de milenio que exigen de los Estados de todo el concierto internacional acciones de promoción y regulación en el manejo del uso de redes que mediante la conectividad digital permita que los ciber-asociados puedan tomar parte activa en la dinámica propia del lenguaje social, político, económico, cultural, administrativo e intelectual que circula a través de internet. Es por ello que puede advertirse una conexión directa entre la conectividad digital y los principios rectores sobre los cuales se edifica la esencia de los derechos fundamentales: dignidad, supervivencia y autodeterminación. De tal manera que lo llamado en el concierto internacional como derecho humano, debe incorporarse a nuestro orden jurídico como derecho fundamental. Esto con el fin de asegurar que su esfera de protección sea mucho más vinculante y susceptible de protección mediante la acción de tutela. Esta posición garantista, se corresponde plenamente con el sentido hermenéutico a que tiene lugar el lenguaje de los derechos en un Estado constitucionalizado como social de derecho. (Araújo, 2015, 495).

El Bloque de constitucionalidad, como sentido normativo expresa que todo tratado, acuerdo o convenio internacional que verse sobre derechos humanos y haya sido ratificado, tiene un carácter prevalente en el orden interno. Y señala además, que la condición de ratificación deja de ser una condición excluyente si logra advertirse que tal declaración internacional contiene disposiciones que permitan poner en evidencia la conexidad entre norma y dignidad. (Quinche, 2009, 114).

En Colombia, el Plan Nacional de Desarrollo, que estableció los objetivos y metas del Gobierno Nacional para el cuatrienio 2018-2022, incluyó el tema de la banda ancha e inclusión digital para los colombianos, asignando un presupuesto específico, tal y como se detalla a continuación:

El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022 se estima en un valor de mil noventa y seis, coma uno (\$1.096,1) billones, a pesos constantes de 2018, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor de treinta y siete coma uno (\$37,1) billones de pesos colombianos para 2018 (Ley 1955, 2019, art. 4).

Tabla II. Distribución por Pactos del PND

Cifras en billones de pesos de 2018

| | |
|---|---------------|
| VII. Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno/ empresas y hogares conectados con la era del conocimiento. | 18.023 |
| Colombia se conecta: masificación de la banda ancha e inclusión digital de todos los colombianos. | 3.344 |
| Hacia una sociedad digital e industrial 4.0: por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado. | 14.679 |

Tabla 1 - Distribución por Pactos del PND
Cifras en billones de pesos de 2018

| | |
|--|-------------|
| VII. Pacto por la Transformación Digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento. | 44,1 |
| Colombia se conecta: masificación de la banda ancha e inclusión digital de todos los colombianos. | 28,7 |
| Hacia una sociedad digital e industria 4.0: por una relación más eficiente, efectiva y transparente entre mercados, ciudadanos y Estado. | 15,4 |

Tabla 2 - Plan Plurianual de Inversiones para la Paz.

Fuente: Ley 1955, 2019, Art. 4.

El Plan Nacional de Desarrollo estableció un plan de expansión de las telecomunicaciones en el que se pretende que más ciudadanos mejoren sus condiciones de vida, teniendo la posibilidad de acceder a internet y a la sociedad de la información, tal como se describe a continuación:

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), diseñará e implementará planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). Igualmente, en coordinación con la Autoridad Nacional de Televisión

(ANTV), o quien haga sus veces, se promoverá el diseño o implementación de planes, programas y proyectos para el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre (TDT) y Direct to Home (DTH) para que estas lleguen a todo el territorio nacional. Para el efecto:

1. El MinTIC priorizará las iniciativas de acceso público a Internet, en beneficio de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas.
2. El MinTIC podrá adelantar iniciativas de masificación del acceso a Internet con participación del sector privado, mediante cualquiera de los mecanismos de contratación dispuestos en las normas vigentes.
3. El MinTIC y la ANTV, o quien haga sus veces, promoverán, respectivamente, que las entidades públicas e instituciones educativas del orden nacional y territorial financien sus necesidades de conectividad a Internet, TDT y DTH, sin perjuicio de la cooperación para el desarrollo de proyectos orientados a la satisfacción de necesidades de acceso y uso de Internet y acceso a TDT y DTH de la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas (Ley 1955, 2019, art. 310).

En Colombia, el legislador reconoció el derecho a la conectividad digital con la expedición en 2009 de la Ley de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, donde estableció el deber del Estado de promover su acceso eficiente e igualitario, para todos los habitantes del país. Al respecto, la ley indicó:

El Estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la producción de bienes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad, la educación, los contenidos y la competitividad (Ley 1341, 2009, art. 3).

La ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) acepta la posibilidad de asegurar la salvaguarda del principio superior de Publicidad (Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, 1991), mediante la notificación, aviso y comunicación de los actos administrativos, a través de medios digitales, comunicación electrónica e información divulgada mediante la página web oficial de la entidad pública.

Finalmente, la Ley 1978 de 2019 que busca modernizar el marco institucional del sector TIC y focalizar las inversiones para el cierre efectivo de la brecha digital, crea las condiciones para incentivar la inversión privada en el

sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de manera que se pueda conectar a Internet a la población vulnerable y de escasos recursos, en las zonas rurales y apartadas del país, atribuyendo la competencia al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para garantizar el acceso, uso universal y apropiación de las tecnologías. De esta manera, se promoverá la inclusión y se acelerará el cierre de la brecha digital, en los siguientes términos:

El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá las siguientes funciones: # 2. Financiar planes, programas y proyectos para promover el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante incentivos a la oferta o a la demanda en los segmentos de población pobre y vulnerable, así como zonas rurales y zonas geográficamente aisladas (Ley 1978, 2019, art. 22).

El derecho a la conectividad digital pretende beneficiar a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, que no cuenta con acceso público a internet, donde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), se le atribuyó el compromiso de elaborar planes, programas y proyectos que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con un presupuesto específico en el Plan Nacional de Desarrollo.

En Colombia hay sectores a los que no ha llegado la conexión a internet por razones económicas y geográficas. Su ausencia, en términos democráticos, representa un retroceso, por convertirse en una herramienta para la consecución de otros derechos constitucionales como el hábeas data, la libertad de expresión, la participación política, la intimidad, informar y ser informado, el buen nombre y la educación; derechos que desarrollan de una manera amplia y suficiente la esfera de autodeterminación de un sujeto, que solo podrá tomar parte activa en la deliberación de los asuntos públicos que sean de su interés, en tanto goce de un acceso efectivo, cierto, veraz y oportuno a la información. Acata menciona:

La educación es optimizada en su estudio, desarrollo e investigación por la aplicación de las nuevas tecnologías, empleando una temática jurídica amplia, que comprende el derecho fundamental a la educación, y todos los actores están implicados (alumnos, maestros, directivos y administrativos) tienen derechos, que aumentan o se restringen por las nuevas tecnologías de la educación y la investigación (2015, 7).

Concesión en favor de un Sujeto

Los destinatarios en favor de quienes se reclama la conectividad digital como un derecho fundamental son, absolutamente, todos los asociados. Menores y adultos. Hombres y mujeres. Creyentes y agnósticos. Adolescentes y adultos mayores. Cocineros y comensales. Periodistas y agentes culturales. Artistas y empleados. Deportistas y sedentarios. Afrodescendientes e indígenas. Músicos y obreros. Ciudadanos en ejercicio y quienes tienen limitado el ejercicio de la ciudadanía. Activistas políticos y militares. Estudiantes y maestros. Médicos y pacientes. Decir todos los asociados es extender la esfera de igualdad de manera absoluta. Sin distinción de raza, sexo, creencia religiosa, filiación política, oficio, edad o nacionalidad por cuanto el uso y goce del acceso a la conectividad digital permite a todos los asociados acceder a información, recreación, cultura, movilidad y aplicaciones según sus intereses y necesidades. La única fractura a este mandato categórico de igualdad, obedece dentro del paradigma asistencial del Estado social de derecho, a asegurar a las poblaciones periféricas y marginadas de la conectividad digital una atención pronta y preferencial (Discriminación positiva constitucional. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-643 de 2012); pues es evidente la conexidad que existe entre la reducción de la brecha digital y la realización de la justicia material.

La exigencia por la conectividad digital se basa en el acceso inmediato a la información que hace posible tomar mejores decisiones y por ende, asegurar una mejor calidad de vida. La información más doméstica y las primicias económicas, científicas y académicas tienen lugar expedito a través de la conectividad digital.

El manejo de la información pública a través de la red, ha dinamizado el derecho de los asociados a que sus reclamaciones y notificaciones de las actuaciones administrativas se atiendan a través de la página web oficial de la entidad. El gobierno en línea cada vez se legitima más como un canal idóneo, ágil y amigable con el medio ambiente, al erradicar el consumo de papel, a la hora de fijar las comunicaciones entre las entidades públicas y los asociados. Una expresión aspiracional de la democracia en Colombia apunta a la posibilidad de que los ciudadanos puedan tener acceso al voto electrónico con la confiabilidad, certeza y amabilidad de un sistema que permita hacer expresa la preferencia y voluntad política con respecto a un candidato, un plan de gobierno, una corporación o una consulta ciudadana. El mercado y las transacciones financieras, bursátiles y tributarias también tienen lugar en el mundo digital. De hecho, las entidades financieras conciben al usuario que hace filas en el banco como un sujeto arcaico y primario.

Las redes sociales, condicionadas a la conectividad digital, operan como una expresión democrática, ciudadana, activa y legítima de ejercer control sobre el poder político. A través de la información que circula en éstas, donde se fusiona la creatividad artística con la irreverencia panfletaria, resulta posible hablar de la democracia digital como expresión del accionar político que circula de manera masiva a través de internet y la satisfacción de condiciones que generan tendencia según visitas, seguidores y marcas aprobatorias que bien pueden dar cuenta de la aprobación o rechazo a una decisión gubernamental. La expresión ciudadana en redes sociales sirve para medir la temperatura de la legitimidad, aprobación y correspondencia entre los intereses de la administración y las demandas de los asociados.

Revistas, papers, periódicos han empleado la versión digital como medida más asequible, útil, funcional y sostenible de conservar una línea editorial. Internet ha cambiado de manera sustancial las relaciones comerciales, económicas, culturales, científicas, y sociales. De tal manera que el acceso a la conectividad digital es una condición básica de todo sujeto que reclama un lugar en el mundo desde el cual expresarse, compartir y relacionarse consigo mismo y con los demás. Con sus familiares en el entorno local y con sus contertulios al otro lado del mundo.

Atributos Materiales

La naturaleza básica del derecho fundamental a la conectividad digital está contenida en el atributo material a través del cual los asociados puedan reclamarle a los agentes estatales que dispongan de recursos y de medios a través de los cuales sea posible acceder al uso y goce efectivo de internet; de tal forma que resulte posible: (i) acceder de manera oportuna, ágil e igualitaria; sin distinción de raza, sexo, etnia, religión o preferencia política; (ii) gozar del acceso a la información, la recreación, la ciencia, el conocimiento, el trabajo y la socialización disponibles en la red y, (iii) cerrar la brecha de la inequidad digital.

La expansión de la conectividad digital en el territorio nacional requiere de la disponibilidad de recursos para hacerlo realidad, en el caso del derecho al acceso a internet se evidencian otros aspectos que elevada relevancia como la posibilidad de escoger el tipo de servicio y su prestador, que el Estado no obligue a una participación política en internet en determinado sentido, y que no se imponga la obligatoriedad de desconectar servicios de internet.

Principios Inherentes a la Conectividad Digital

Hemos afirmado que la base principialística de los derechos fundamentales está contenida en la realización de uno o varios de estos principios: dignidad, supervivencia y autodeterminación. En la descripción de la

conectividad digital concebida como un derecho fundamental podemos afirmar que se desarrollan de manera explícita cada uno de estos tres principios.

¿Cuál es la conexidad entre conectividad digital y dignidad? Gracias a la conectividad digital resulta posible acceder a un mundo entero de posibilidades informativas, recreativas y laborales. Informarse es una condición esencial para los sujetos que habitan el entorno de la cuarta revolución industrial. Gracias a la conectividad digital se aseguran condiciones fácticas de acceso a la información que le permite a los sujetos expresar simultáneamente derechos esenciales a su libre personalidad y cosmovisión del mundo. Algunos de estos derechos son: libertad de expresión, libertad de asociación, libre desarrollo de la personalidad, informar y estar informado, intimidad, educación; acceso a la ciencia y a la cultura, recrearse e intercambiar bienes y servicios.

El acceso y uso efectivo a internet constituye una parte importante del desarrollo del individuo, ya que permite su inserción en la sociedad de manera participativa, eliminando barreras cognitivas, mediante el conocimiento de herramientas o de medios para informarse. La comprensión del conocimiento reestructura a la sociedad misma, variando sus valores y la concepción del mundo. Permite la consolidación de la democratización del conocimiento. Al respecto, Aguirre y Manasía, mencionan:

La alfabetización digital resulta coherente en su utilización cuando se relaciona con el derecho a la formación continua de la persona, dotándola de capacidades y habilidades que sean factibles de ser ampliadas creando al efecto ambientes propicios para la aprehensión y aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación, de forma que ésta adquiera dominio en el uso de los computadores, maneje los programas de procesamiento de datos y utilice los beneficios que proporciona el acceso a Internet, todos ellos indispensables para la adquisición de una cultura digital, de manera que puedan generarse transformaciones sociales (2015, 7).

¿Cuál es la conexidad entre conectividad digital y autodeterminación? Cada sujeto debe gozar de las condiciones materiales básicas de conectividad digital para decidir libremente qué quiere consumir, qué páginas visitar, a quien seguir en redes; qué canales informativos consultar. Cada sujeto decide libremente qué perfil y qué sujeto ser en el mundo digital. Los grupos a los que pertenece y las páginas que bloquee son una expresión plena de la autodeterminación individual. La relación con el poder público, frente a la conectividad digital es dual. Se le exige al Estado que provea las redes que hacen posible la conectividad digital, y a su vez, se le impide al Gobierno que

limite o restrinja el contenido de información, las páginas o las posibilidades de navegar en la red.

El acceso mismo a las TIC representa un importante reto para los gobiernos globales, pues la existencia de la brecha digital, que, a su vez, representa una elongación de la brecha socioeconómica en el mundo entero, debe adjuntar a sus objetivos del milenio no solo metas respecto al agua potable o la lucha contra ciertas enfermedades, pues las herramientas que brindan las TIC y la Internet sirven como medidas eficaces en contra de dicha exclusión (Becerra, 2015, 177).

¿Cuál es la conexión entre conectividad digital y supervivencia? Gracias a la conectividad digital que hace posible el acceso al mundo en red, es posible diseñar y acceder a un intercambio de bienes y servicios que bien puede tomar forma de empleabilidad independiente o mediante el teletrabajo. Cada vez es más común escuchar que muchas personas optan por utilizar las redes sociales no solo en términos de edificación personal (dignidad); recreación o activismo político (autodeterminación) sino como un medio para generar riqueza (supervivencia). La creación y uso de aplicaciones digitales marca una forma de concebir el mercado y los negocios: Google, Microsoft, Amazon, Facebook, Instagram, Youtube y Apple son insignias de lo que representa la conexión entre conectividad digital y generación de riqueza.

El desarrollo de la tecnología en el escenario de la cuarta revolución industrial y de la economía naranja da cuenta de las múltiples oportunidades a las que se tiene acceso a través de la conectividad digital. Los seguidores, perfiles y acumuladores de tendencias en redes sociales, los influenciadores y youtubers saben que existe una fuente de empleo que exige una condición mínima de conectividad digital para poder comentar, presentar, ofrecer, comprar y vender en el mundo de oportunidades que ofrece internet.

Es posible advertir que la vida no se expresa en enormes volúmenes epistemológicos y tratados canónicos que reposan en los anaqueles de las bibliotecas sino en abstracts y papers que circulan en las bases de datos, disponibles en formato digital. Hay acceso abierto o restringido según posibilidades de pago. Y de esta circulación de dinero por publicidad o acceso al conocimiento está en juego la posibilidad de que con el acceso a internet sea posible asegurar una mejor fuente de financiación individual, familiar o colectiva.

Queda puesta en evidencia la correspondencia que existe entre la conectividad digital y la satisfacción de los principios de dignidad,

autodeterminación y supervivencia. Cualquier sujeto requiere tener acceso a información precisa sobre temas laborales, educativos, de salud o de simple diversión y ocio. Gracias a las condiciones de inclusión y de horizontalidad que vive la sociedad cuando puede disponer de conectividad digital, resulta posible advertir de qué manera cambia la forma en que cualquier sujeto toma parte activa de las decisiones del mundo, se expresa y toma posición con respecto a las políticas públicas que impone la administración, accede a información de calidad, toma mejores decisiones, genera riqueza, conoce nuevas personas y otras culturas, dispone libremente de lo que consume y desarrolla una forma de moverse en el mundo digital, que es la vez el mundo de la vida, donde realiza plenamente lo que quiere ser y como quiere ser concebido en su relación consigo mismo y con los demás.

Estar virtualmente excluido equivale a estar socialmente excluido, ya que los datos y la información son fuente de riqueza. La falta de acceso a las TIC o su falta de goce efectivo, se consolida como una nueva forma de discriminación social, donde la brecha digital divide a los más favorecidos y menos favorecidos. Al respecto, Chacón, Ordoñez y Anichiarico, en un estudio sobre el reconocimiento de la conectividad como un derecho fundamental y su relación con la dignidad indicaron:

La sociedad de la información y las sociedades del conocimiento en las que vivimos y/o deseamos vivir, permiten el goce pleno y efectivo de la vida humana con todas las ventajas propias de estas sociedades cuando las personas están incluidas digitalmente y logran así la relación con la dignidad humana. Además, se puede concretar como una garantía subjetiva, ya que la Ley 1341 de 2009 consagra el acceso a las TIC como un derecho subjetivo, pues lo radica en cabeza de cada ciudadano e indica que es obligación del Estado garantizarlo no solo mediante la obligación negativa de abstenerse de obstaculizarlo, sino mediante acciones positivas para hacerlo efectivo (2017, 159).

La sociedad de la información y las sociedades del conocimiento, permiten el goce pleno y efectivo de la vida humana, cuando las personas están incluidas digitalmente y logran así la relación con la dignidad. Una persona que no tiene conocimiento, no tiene posibilidad de criticar, de contradecir, de contraargumentar. De este modo, un sujeto que no accede a la información es acrítico, no emancipado, que se somete a la tradición y a la autoridad. Al respecto, Popper afirma:

En ausencia de una verdad objetiva y discernible, nos enfrentamos con la opción entre aceptar la autoridad de la tradición o el caos; mientras que el racionalismo, claro está, ha defendido siempre el derecho de la razón y de la ciencia empírica a criticar y rechazar toda tradición y toda autoridad, por considerarlas basadas en la mera sinrazón, el prejuicio o el accidente (1991, 26).

La conectividad digital cuenta con una estrecha relación con la libertad de expresión, pues así los asociados tienen mayor oportunidad de opinar, formar sus ideas y conceptos, al contar con espacios de opinión y de deliberación. El acceso y el uso a la conectividad digital puede concebirse como una oportunidad para el ejercicio de libertades enmarcadas en la realización de un estilo de vida digno, valioso y productivo. Las herramientas digitales han logrado extenderse a campos educativos, de salud, de comercio y de trámites, que requieren de velocidad en la transmisión de datos, convirtiendo la banda ancha en un instrumento vital para acceder a la oferta de información, capacitación y comunicación. Al respecto, Martínez sostiene:

La brecha digital combina una dimensión física (referida al servicio de conectividad y acceso a dispositivos electrónicos como computadores y otras terminales) una compuesta por recursos digitales (relacionada con la alfabetización básica y el dominio de lenguas extranjeras que predominan en los contenidos de la red), una asociada a las habilidades y conocimientos indispensables para el manejo de hardware, software y aplicaciones de la red y finalmente una que engloba recursos sociales de los cuales depende el proceso de difusión tecnológica, extensión de las redes familiares, comunitarias, sociales e institucionales. (2014, 37).

A MANERA DE CONCLUSIÓN

Se puede afirmar que la conectividad digital materializa las condiciones exigidas por la doctrina para ser concebida como un derecho fundamental. El marco constitucional colombiano se alinea según disposiciones internacionales que reconocen tratados y declaraciones internacionales en los que el acceso a la información, resulta esencial para asegurar una mejor participación en escenarios democráticos y representativos. De la mano de ese derecho, se instala la condición y exigibilidad de disponer del acceso a la conectividad digital, a internet y a la era de la información vía web en favor de todos los asociados, sin

distinción de edad, sexo, raza, origen étnico, filiación política o credo. Condiciones que hacen posible la salvaguarda de los tres principios estructurales de un derecho fundamental: la dignidad, la autodeterminación y la supervivencia.

Existe una declaración normativa que le permite a todos los sujetos asegurar el acceso a la información, a la educación y a las interacciones sociales, emocionales y personales por medio del acceso a redes de información que posibilita el uso y el goce de internet. Internet es un mundo de posibilidades. Representa y significa el acceso a la fuente más amplia de información. El acceso a datos en tiempo real, le permite a los sujetos comprender el mundo y tomar parte activa en él. Ese acceso a la información y a la participación es la base esencial de un régimen democrático, pluralista, participativo e incluyente.

Existe una estrecha relación entre conectividad digital y democracia; la cual se desarrolla paulatinamente en ambientes virtuales, generando criterios sobre las opciones políticas, que en últimas consolida la concepción filosófica o ideológica que adopte cada sujeto. Al facilitar la conectividad digital se elimina la exclusión entre ciber-centro y ciber-periferia, mejorando la interacción entre asociados y el Estado, y cumpliendo la promesa constitucional de tener una sociedad justa, libre y democrática. La verdadera democracia se nutre del mayor número de actores que pueden apoyar, comprender, describir o criticar el funcionamiento del establecimiento. La democracia actual exige ambientes virtuales y herramientas que implican el acceso y la alfabetización digital.

Es por ello que el deber de reducir la brecha de la desigualdad digital se convierte en un deber global por erradicar el analfabetismo digital. Esta exigencia no tiene lugar en el entorno internacional exclusivamente sino que también puede encontrarse en las directrices básicas del Plan de Desarrollo vigente para el gobierno colombiano. La brecha digital implica perpetuar la desigualdad y la discriminación, especialmente a la población rural y de estratos bajos, que no tienen acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, motivo por el cual el Estado debe responder a esta inequidad social, brindando el acceso y apropiación a la comunidad por las necesidades sociales insatisfechas, esto incluye los bienes culturales, ligados a la innovación y a los medios tecnológicos.

De este modo, a través de la conectividad digital y las oportunidades que ofrece en favor de cada asociado según el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, se garantizan otros derechos y libertades fundamentales como la protección integral de datos; la libertad de expresión; el libre desarrollo de la personalidad; el buen nombre; la intimidad; a informar y estar informado; la educación; la salud; la recreación; la propiedad privada y el trabajo.

REFERENCIAS

- ACATA, I. **Internet, un derecho humano de cuarta generación**. México, 2012. Disponible en: <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2017/04/art2-1.pdf>.
- AGUIRRE, A, & MANASÍA, N. Derechos humanos de cuarta generación: inclusión social y democratización del conocimiento. **Telématique**, v. 14, n. 1, 2015. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5157990>.
- ARAÚJO, J. **Filosofía o teoría del derecho constitucional**. Bogotá: Ibáñez, 2015.
- BERNERS-LEE, T. **ONU**, 2011. Disponible en: <https://hipertextual.com/2011/06/la-onu-declara-el-acceso-a-internet-como-derecho-humano>.
- BECERRA, J. ET AL **El derecho y las tecnologías de la información y la comunicación**, 2015. Disponible en: <https://repository.ucatolica.edu.co/jspui/bitstream/10983/16511/1/El-derecho-y-las-tecnolog%C3%ADas-de-la-informaci%C3%B3n-y-la-comunicaci%C3%B3n-TIC.pdf>.
- BUSTAMANTE, J. **La cuarta generación de derechos humanos en las redes digitales**, 2017. Disponible en: <https://telos.fundaciontelefonica.com/archivo/numero085/la-cuarta-generacion-de-derechos-humanos-en-las-redes-digitales/>.
- CASTELLS, M. **La era de la información**. Fin del milenio. Madrid: Alianza, 2006, v. 3. Disponible en: <https://www.casadellibro.com/libro-la-era-de-la-informacion-vol-3-economia-sociedad-y-cultura-fin-de-milenio/9788420677200/1105260>.
- CHACÓN, A, ORDOÑEZ, J, & ANICHIARICO, A. **Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia**. Universitas, Bogotá (Colombia), n. 134: 139-168 2017. Disponible en: [139-http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.vj134.hrid](http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.vj134.hrid).

- COLOMBIA. **Asamblea General Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet**, 2013. Disponible en: https://derechoseninternet.com/docs/IRPC_Carta_Derechos_Humanos_Internet.pdf.
- _____. **Asamblea General Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión**, 2011. Disponible en: <https://www.palermo.edu/cele/pdf/onu-informe-2011-esp.pdf>.
- _____. Congreso de Colombia. **Ley 1955 de 2019, 25 de mayo de 2019**. DO: 50.964. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1955_2019.htm.
- _____. Congreso de Colombia. **Ley 1341 de 2009, 30 de julio de 2009**. DO: 47.426. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.htm.
- _____. Congreso de Colombia. **Ley 1978 de 2019, 25 de julio de 2019**. DO: 51.025. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=85632>.
- _____. Corte Constitucional de Colombia. **Sentencia C-643 de 2012**. Colombia: MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
- _____. Corte Constitucional de Colombia. **Sentencia C-100 de 2004**. Colombia: MP. Rodrigo Escobar Gil.
- FERRAJOLI, L. **Democracia y garantismo**. Madrid: Trotta, 2010. Disponible en: <https://www.trotta.es/libros/democracia-y-garantismo/9788498790054/>.
- GIDDENS, A. **Sociología**. Madrid: Alianza, 2002. Disponible en: https://perio.unlp.edu.ar/catedras/system/files/anthony_giddens_-_sociologia.pdf.
- MARTÍNEZ, P. **Intervenciones públicas de inclusión digital: una aproximación de las dimensiones sociales y políticas de la conectividad**. Bogotá (Colombia), Vol. 19, No. 1, 61-76, 2014. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v19n1/v19n1a04.pdf>.
- MENKE, C & POLLMANN, A. **Filosofía de los derechos humanos**. Barcelona: Herder, 2010. Disponible en: <https://www.rebelion.org/noticia.php?id=132066>.
- MIRANDA, H. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Libertad de Expresión e Internet. Revista Jurídica IUS Doctrina. N° 15.

- El acceso a internet como derecho fundamental, 2016. Disponible en <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/download/27476/27648>.
- NOGUEIRA, H. Derechos fundamentales y garantías constitucionales. Tomo 1. Santiago: Librotecnia, 2013.
- ONU. Declaración Universal de Derechos Humanos, 2015. Disponible en: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf.
- ONU. Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2013. Disponible en: https://unctad.org/es/PublicationsLibrary/ares68d198_es.pdf.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2019). Manual de Educación en los Derechos Humanos con los Jóvenes. Disponible en: <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>.
- PÉREZ, A. (2018). Internet y los Derechos Humanos. Disponible en: <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/2550/b15616630.pdf?sequence=1>.
- POPPER, K. Conjeturas y refutaciones. El desarrollo del conocimiento científico. Traducción de Néstor Míguez, Barcelona, Ediciones Paidós Ibérica, S.A., 1991, 500 páginas. Disponible en: <https://elartedepreguntar.files.wordpress.com/2009/06/popper-karl-conjeturas-y-refutaciones.pdf>.
- QUINCHE, M. Derecho constitucional colombiano. De la carta de 1991 y sus reformas, 2009.
- Rcn Radio Unos 20 millones de colombianos no tienen acceso a Internet, 2020. Disponible en: <https://www.rcnradio.com/tecnologia/unos-20-millones-de-colombianos-no-tienen-acceso-internet>.
- RESTREPO, J. Estructura constitucional del estado colombiano. 2da edición. Medellín: Sello Universidad de Medellín, 2018.
- SLOTERDIJK, P. ¿Qué sucedió en el siglo XX? Madrid: Siruela, 2018. Disponible en: <https://www.escriitores.org/recursos-para-escriitores/colaboraciones/24045-peter-sloterdijk-ique-sucedio-en-el-siglo-xxi>.

VALDERRAMA, D. El acceso a internet como derecho fundamental: caso costarricense y su viabilidad en Colombia. Vol. 12, Núm. 2, 2018. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.14718/NovumJus.2018.12.2.9>.